



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN n.º 576

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00570-00
Demandante:	Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. Cesionario del Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Edward Andrés Marmolejo Lasprilla

Teniendo en cuenta que debido a la emergencia sanitaria, ambiental, social y económica a causa de la pandemia COVID-19, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto interlocutorio n.º 285 del 13 de febrero del 2020; se procederá a reprogramar la misma a la hora de las **8:30 AM** del día **30** del mes de **JULIO** del año **2020**, para la celebración de la audiencia que trata el numeral 2º artículo 443 del CGP, en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se observará en estricto las reglas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto adjetivo.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**Microsoft Teams**". En consecuencia, es un deber de las partes:

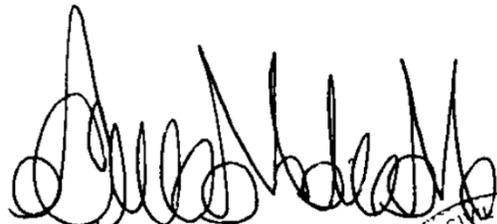
- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación "*Microsoft Teams*". Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.
- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CITAR a las partes para que concurren de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del numeral 2º artículo 443 del CGP, en concordancia con el artículo 392 ibídem en la forma dispuesta mediante auto n.º 285 del 13 de febrero del 2020. Se reitera a la parte actora allegue de manera urgente al despacho lo requerido en la referida providencia.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4º del artículo 372 ibídem, las sanciones procesales que contempla la Ley.

PREVENIR a las partes lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo n.º CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA



L.P.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
JUEZ
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2º DE JULIO DEL 2020
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ